Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

DICTAMEN N° 325
REF: E18-2026-1834-AE "GOMEZ, VIVIANA MAGDALENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUMARIO" N° 1416/2016-1-L

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
AB. FEDERICO VALDÉS

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. FRANCO VILLAFAÑE

De mi consideración:

Ingresa la actuación electrónica de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efectos de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto agregado en e-parte 17, por el que se propicia el cumplimiento de la Sentencia N° 137 dictada el 18/12/25 en los autos caratulados: **"GOMEZ, VIVIANA MAGDALENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUMARIO" N° 1416/2016-1-L,** de trámite ante el juzgado del Trabajo N° 1 en el cual se resolvió*: "1) HACER LUGAR parcialmente a la demanda incoada por Viviana Magdalena Gómez contra la Provincia del Chaco, en consecuencia, condenar a ésta a abonar a aquélla, dentro de los sesenta (60) días de quedar firme y/o ejecutoriado el presente decisorio y bajo apercibimiento de ley, la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.857.910,84) en concepto de capital con sus intereses hasta el día 17/12/2025 y, de corresponder, los intereses de tasa activa indicados en los fundamentos".-*

Al respecto, cabe recordar que es doctrina de este organismo asesor -en consonancia con el criterio sostenido por la Procuración del Tesoro de la Nación-, que nuestra opinión debe ser vertida en último lugar en el procedimiento administrativo, a fin de evitar –entre otras cosas- que se convierta en una asesoría jurídica más, supliendo el cometido específico de sus delegaciones [1].-

En el caso de marras, la cuestión sometida a consulta, no proviene de las autoridades superiores del Poder Ejecutivo, los organismos y reparticiones que lo integran conforme lo determina el artículo 12 de la Ley N° 2108-A.-

I. **Antecedentes:** Del análisis de la presente, surge que se inician con la presentación de la Fiscalía de Estado a fs. 1, solicitando se arbitren los medios para el cumplimiento de la resolución judicial que fuera agregada a fs. 2.-

[1] (v. Dictámenes 205:106; 242:328, 504; 243:486)

lms

Al respecto se advierte que, en relación a la medida proyectada, ha intervenido la Dirección General de Recursos Humanos (e-parte 12) proponiendo modificaciones al proyecto de decreto, las que lucen agregadas en el adjunto en e-parte 17.-

También se aprecia que existió intervención de la Dirección de Finanzas y Programación Presupuestaria en e-parte 15. -

Se agrega proyecto de decreto, el que no se encuentra firmado digitalmente por el MINISTRO DE SALUD (e-parte 17). El que examinado, se ajusta a una adecuada técnica legislativa, habiéndose incorporado las correcciones formuladas por las oficinas técnicas de soporte.-

II- Análisis de la Medida: Debe tenerse presente que por la medida bajo análisis, se promueve el cumplimiento de la Sentencia N° 137 dictada el 18/12/25 en los autos caratulados: ***"GOMEZ, VIVIANA MAGDALENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUMARIO"*** **N° 1416/2016-1-L,** de trámite ante el juzgado del Trabajo N° 1 en el cual se resolvió*: "1) HACER LUGAR parcialmente a la demanda incoada por Viviana Magdalena Gómez contra la Provincia del Chaco, en consecuencia, condenar a ésta a abonar a aquélla, dentro de los sesenta (60) días de quedar firme y/o ejecutoriado el presente decisorio y bajo apercibimiento de ley, la suma de PESOS TRES MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ CON OCHENTA Y CUATRO CENTAVOS ($3.857.910,84) en concepto de capital con sus intereses hasta el día 17/12/2025 y, de corresponder, los intereses de tasa activa indicados en los fundamentos".-*

Es así que a la Asesoría General de Gobierno no le compete abrir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[2]. -

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el* ***cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo.*** *Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal."*[3]-

III. Conclusión: Circunscripto el análisis al Proyecto de Decreto de e-parte 17, el mismo se aprecia ajustado a los términos de la manda judicial, no obstante, se propone la siguiente modificación al mismo. –

---

[2] Dict. N° 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. N° 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).

[3] PTN Dict. N° 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. N° 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

lms

Se sugiere la siguiente redacción alternativa al Artículo 1°: "*Artículo 1°: Téngase presente la Sentencia Definitiva N° 137 dictada el día 18 de diciembre de 2025 en autos caratulados: "GOMEZ, VIVIANA MAGDALENA C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ SUMARIO" N° 1416/2016-1-L que tramita por ante este Juzgado Del Trabajo N° 1".*-

Corolario, puesto a su suscripción y aval pertinente de corresponder, incumbirá a las áreas técnicas competentes (Unidad de Planificación Sectorial y Departamento de Asistencia y Liquidaciones) verificar la concordancia de los importes en los términos de la manda judicial.-

Es asi que, del análisis de los antecedentes citados se advierte que deberá darse cumplimiento a la orden judicial dispuesta agotándose por medio del presente la intervención de este Órgano Asesor, con las modificaciones y observaciones propuestas.-

De esta manera, quedará reservada en el ámbito de competencia jurisdiccional la verificación de las intervenciones técnicas y jurídicas faltantes conforme se observa en el presente y/ o las que considere necesarias, debiendo corroborarse los términos del proyecto en función a los alcances de lo resuelto judicialmente.-

Ello, en función del principio de la desconcentración administrativa – modalidad de organización administrativa imperante que rige a la Administración Central – determinando la existencia de distintas carteras Ministeriales y Secretarias de estado, con sus propias estructuras jerárquicas funcionales y competencias. Debiendo y resultando cada una de ellas responsables, de la optimización de sus recursos y procedimientos, en un marco de economía celeridad, eficiencia y eficacia que debe primar en la Gestión Publica.-

Máxime cuando la medida a adaptarse implique (directa o indirectamente) un impacto económico y presupuestario, siendo responsabilidad propia de la administración superior de cada jurisdicción y entidad del Sector Publico Provincial la implantación de un eficiente y eficaz sistema propio de control de legalidad, financiero y de gestión sobre sus operaciones, compatibles con las normas de constitucionales y legales vigentes al respecto (art. 2 inc. f pto.2 y conc. de la Ley 1092-A).-

Al respecto, en el ámbito nacional se ha dicho: *"La competencia de la Procuración del Tesoro de la Nación se limita a los aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta y, en consecuencia, no se expide sobre cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, mérito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las fórmulas contractuales"* (conf. Dict. 231:36; 241:312).-

Finalmente, es dable señalar el carácter no vinculante de los dictámenes emitidos por esta instancia en virtud del art. 13 de la Ley N° 2108-A, que dispone: "*Los dictámenes, vistas, informes legales u opiniones jurídicas que emita la Asesoría General de Gobierno, no son vinculantes para la repartición u organismo requirente...*".-

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

lms

Dese preferente despacho atento la existencia de plazos procesales en curso.

Atentamente.

05 JUN 2026

Ab. Federico Valdés

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO

Digitally signed by Sistema Gestion de Tramites
Date: 2026.06.05 13:28:29 ART